



# Experiencia a la Vanguardia

**G-0047/2023**

**México D.F., a 24 de Febrero de 2023**




**Resolución Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de la República Federal de Alemania, el Reino de España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia.**


**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, publicó en el D.O.F. del 24/02/2023, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor es al siguiente día de su publicación**, como se indica a continuación:

**Producto: Vigas de acero tipo I y tipo H.**

<b>Fracciones arancelarias</b>	7216.32.99 y 7216.33.01 de la TIGIE o por cualquier otra.
<b>País de origen</b>	República Federal de Alemania, el Reino de España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia.
<b>Tipo de Resolución</b>	Resolución Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping
<b>Resolución de la autoridad</b>	<p>Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y se imponen las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las importaciones:</p> <p><b>a.</b> de 0.0613 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de España provenientes de la empresa AMOB;</p> <p><b>b.</b> de 0.0666 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de España provenientes de las demás empresas exportadoras;</p> <p><b>c.</b> de 0.1095 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Alemania, y</p> <p><b>d.</b> de 0.1270 dólares por kilogramo para las importaciones originarias del Reino Unido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul> <p>Los importadores no estarán obligados al pago de las Cuotas Compensatorias, si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Alemania, España o Reino Unido. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación</p>

	del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales 
<b>Antecedentes</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• D.O.F 31/08/2021  Resolución de inicio del examen de vigencia.</li><li>• D.O.F. 19/08/2022  Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping</li></ul>

La presente Resolución ya se encuentra disponible en la Base de Datos CAAAREM para su consulta .

## ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

[LRV/CJVP/AJCQ](#)

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*